

2400 -



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A PISCICULTURA ICULPE SpA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 169

Santiago, 29 ENE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente RA 119123/154/2019, que nombra a persona que indica en el cargo de Jefe de División; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Piscicultura Iculpe SpA (en adelante "el Titular"), rol único tributario N° 99.590.740-2, es titular de los proyectos denominados "Ampliación Piscicultura Iculpe", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 303 de fecha 12 de julio de 2000, emitida por la Comisión Regional del

Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante "RCA N° 303/2000"); y "Ampliación proyecto cultivos Iculpe", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 091 de fecha 19 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante "RCA N° 91/2015").

5° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto, como de aquellas señaladas en las resoluciones de calificación ambiental antes referidas.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PISCULTURA ICULPE SpA,
en los siguientes términos:

- 1° Informar a esta Superintendencia respecto de las obras utilizadas por el Titular para captar las aguas provenientes del Río Iculpe, **incluyendo al menos lo siguiente:** (i) fotos fechadas y georreferenciadas de las obras, junto a sus autorizaciones sectoriales pertinentes (bocatomas, etc), (ii) respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas con los que cuente, su resolución de otorgamiento, copia simple de inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y copia de su inscripción en el Catastro Público de Aguas.
- 2° Antecedentes relativos al cumplimiento del considerando 8.5 de la RCA 91/2015, relativo a la evaluación de la implementación de un sistema de retención automático de sólidos y el envío de los resultados de factibilidad a esta Superintendencia;
- 3° Antecedentes relativos al cumplimiento del considerando 8.7 de la RCA 91/2015, relativo a la instalación de geomembrana en todo el fondo y perímetro del canal conductor del proyecto;
- 4° Ingresos, mortalidades, eliminados y cosechas para los años 2017, 2018 y 2019; y existencias al 31 de diciembre de 2019, en número y biomasa.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (pendrive, CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, **o en la oficina de la Superintendencia del Medioambiente que corresponda a la región de domicilio del Titular.**

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la

investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Alberto Medina Aguilera, en representación de Piscicultura Iculpe SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4445, piso 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





CC:

- DSC
- Oficina SMA Región de Los Ríos

INUTILIZADO